

EL «PRIVILEGIO DEL FUERO» EN EL DERECHO CONCORDATARIO

NOTA PRELIMINAR

Ultimado este trabajo y presentado a la Facultad de Derecho Canónico del "Angelicum" de Roma, circunstancias de índole muy diversa han impedido hasta ahora su publicación. En este intervalo de tiempo se han firmado los Concordatos con España y con la República de Santo Domingo. No era difícil la incorporación del estudio de ambos, en lo que al "privilegio del fuero" concierne, a los capítulos ya redactados, ni el introducir en el texto las modificaciones impuestas por estos acontecimientos.

Ha parecido, sin embargo, mejor dejarlo en la forma en que el trabajo ha ido naciendo. El cuerpo principal del mismo y el apéndice sobre estos dos recentísimos convenios señalan y reflejan con fidelidad, en el Derecho concordatario, dos coyunturas históricas bien caracterizadas y suficientemente interesantes, en orden a la inmunidad de los clérigos, objeto de este estudio, para que de ellas quede alguna constancia en estas modestas páginas.

Al P. Severino Alvarez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del "Angelicum", y a cuantos han prestado su colaboración en la publicación de este trabajo, la expresión más sincera de mi gratitud.

A. M.

INTRODUCCION

SUMARIO:

1. Pesimistas y optimistas frente al Derecho concordatario.
2. La necesidad "relativa" de los Concordatos.
3. De la teoría de los "privilegios", a la de los "convenios normativos"
4. ¿Signo de una nueva era concordataria?
5. Tema del presente estudio.
6. Division.

I. ¿Pesimismo escéptico u optimismo a ultranza frente a la realidad actual e histórica del Derecho concordado? Apenas se intenta abordar un problema que roce las relaciones entre la iglesia y el Estado a través de los